



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Imposición de servidumbre)
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.)
Demandados	JAVIER DE JESUS VELASQUEZ VELEZ (derecho real de dominio) VASQUEZ PIEDRAHITA & CIA SC (derecho real de servidumbre) INVERSIONES ISAZA VASQUEZ Y CIA S en C (derecho real de servidumbre)
Radicado	05001310301520230009400
Providencia	Auto interlocutorio No. 35
Decisión	Admite demanda, ordena notificar, ordena inscripción demanda, decreta inspección judicial, requiere a parte demandante y reconoce personería.

En consideración a que se reúnen las exigencias de índole formal, contenidas en el artículo 82, 90 y demás normas concordantes del C. G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, promovida por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.), en contra de: JAVIER DE JESUS VELASQUEZ VELEZ (derecho real de dominio), VASQUEZ PIEDRAHITA & CIA S EN C S, (derecho real de servidumbre), e INVERSIONES ISAZA VASQUEZ Y CIA S EN C (derecho real de servidumbre)

**SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente demanda, a los demandados, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días. Art. 3° num. 1° Dcto. 2580 de 1985.

**TERCERO. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-19015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia-Antioquia, correspondiente al predio objeto del proceso. Para lo cual se ordena oficiar a la entidad indicada.

**CUARTO. DECRETAR** la práctica de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, al predio objeto del proceso, con el fin de verificar identificación del inmueble, examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, y la autorización de la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para la servidumbre. Diligencia para la cual se comisiona al señor (a) Juez Promiscuo Municipal (rpto) de FREDONIA, ANTIOQUIA, advirtiéndole que la diligencia deberá practicarse

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la comisión, tal como dispone el numeral 4° del artículo 3° de la preceptiva en cita.

**QUINTO. ORDENAR** a la parte demandante, poner a disposición del despacho, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, cuenta No. 050012031015, la suma de dinero estimada como indemnización a la parte demandada, correspondiente a Sesenta y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos M/L. (\$65.457.421), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27, numeral 3° de la Ley 56 de 1981.

**SEXTO. RECONOCER** personería, en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado SIMON GIRALDO OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.029.905 y portador de la T.P. No. 195.087 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ

2

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56fb73150296d86f3b2867663bcf7893bdd56d37def081ec4291e6c30465cd0**

Documento generado en 21/04/2023 02:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>